

Tipo Norma	:Decreto 134
Fecha Publicación	:08-10-2004
Fecha Promulgación	:31-07-2004
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMIA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA
Título	:DECLARA RESERVA MARINA PARA CHORO ZAPATO EN PUTEMUN X REGION
Tipo Version	:Unica De : 08-10-2004
Inicio Vigencia	:08-10-2004
Id Norma	:231174
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=231174&f=2004-10-08&p=

DECLARA RESERVA MARINA PARA CHORO ZAPATO EN PUTEMUN X REGION

Núm. 134.- Santiago, 31 de julio de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N°77, de fecha 17 de noviembre del 2000; el Oficio (D.D.P.) N°1803, de fecha 27 de noviembre de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca, IV Zona, correspondiente a la X y XI Regiones, mediante Ord/Z4/N°012, de fecha 26 de marzo de 2001; lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N°5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N°10.336.

Considerado:

Que el artículo 48 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer reservas marinas.

Que existe la necesidad de mantener, recuperar y potenciar el banco natural de la especie Choro Zapato *Choromytilus chorus*, existente en la reserva genética ubicada en el sector de Putemún, X Región, con el objeto de preservar la citada especie.

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca respectivo han emitido sus Informes Técnicos, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la Reserva Marina denominada "Reserva Marina para el Choro Zapato Putemún", en la comuna de Castro, provincia de Chiloé, X Región. El área de reserva marina corresponde a las porciones de playa, columna de agua, fondo de mar y rocas, ubicados dentro del Estero de Castro, delimitado en su extremo sur por una línea recta imaginaria que une Punta Pello (42° 28' 42,00" S.; 73° 44' 10,70" W) con Punta Tentén (42° 28' 29,60" S.; 73° 44' 53,90" W) y en su extremo norte, por el punto de la tangente al área que forma el fondo de Saco de la Bahía en sentido del paralelo 42° 26' 05,27" S., Carta SHOA N°7370, escala 1:50.000, 1ª edición 1999.

Artículo 2°.- El objeto de la reserva marina es la conservación del stock de Choro Zapato *Choromytilus chorus* y la protección, mantención, recuperación y potenciamiento del área afecta a esta medida, como reserva genética, banco natural y centro productor de semillas de esta especie.

Artículo 3°.- El área de reserva marina quedará bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca, se regirá por un plan de Administración, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca a estos efectos.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.